

pa. Voluntaria imposicion, y en quien se
paga quezido no fulea nezealia, yabiendo se visto
los padrones del vecindario, y lo que ellos venian, con
que contribuyeron los Vecinos para este servicio que
pasa e importa quatro mil y quatrocientos
los Reales, y que solo dha Commutacion ha de servir
para la satisfacion de cinquenta y un mill y sesien
tos Reales que se tomaron prestados en especie de trigo
y cebada de las fabricas, y raciones de las Iglesias con
tambien de losos de ella en esta manera: e dha
fabricas, y raciones mill y doscientas fanegas y media de
trigo a veinte reales que valen veinte y quatro mil
y diez reales, y ochocientos y tres fanegas de cebada a
quince de diez reales que valen ocho mill y ciento
y diez, y el Caudal de dho portos nueve cientos y setenta
y tres fanegas de trigo que a dho quince importan diez
y nueve mill quatrocientos, y setenta reales, y de cada una
suma la referida cantidad de cinquenta y un mill y sesien
cientos Reales, para que ha de servir dha Commutacion
de dha Causa de agua conque unicamente los Vecinos
hacen el servicio a su Mage, que son quien lo pagan
en dha imposicion Voluntaria de las referidas aguas
Como hacienda privativa suya sin que acide ayude
otro alguno que el que viene dhas aguas por la porcion
mayor que lleva en ellas, Como tambien para la satis
facion de doscientas y ochenta y seis fanegas de trigo
que se sacaron de dho Caudal e losos en virtud de
Carta del Orden de la Excmo Real C^{da} Presidente
de Castilla en que quexos se rapianen las Causas y mu
rase la zina en la forma ponete para defenderme